



PIRQUE, febrero de 2009

INFORMATIVO – SERVIDUMBRE DE ACUEDUCTO

La Asociación Canales de Maipo dentro de sus funciones está el mantener sus canales de riego y servidumbres, siendo necesario contar con los debidos accesos y espacios, para poder así realizar sus trabajos de mantención y limpieza.

La ley establece la servidumbre legal de acueducto, de la cual gozan todos los canales de regadío, con la cual los titulares de los derechos de agua gozan de ciertos derechos y los propietarios de los predios por donde atraviesa el canal, están afectos a ciertas restricciones.

En tal sentido, el artículo 82 del Código de Aguas señala que la servidumbre que le corresponde a cada canal será equivalente a un espacio, tomado desde el borde superior, a cada uno de los costados del acueducto, que no será inferior al cincuenta por ciento del ancho del canal, con un mínimo de un metro de anchura en toda su extensión, a ambos costados del acueducto; esta faja puede ser superior por acuerdo de las partes o disposición del Juez, cuando las circunstancias así lo exigieren, para contener los escombros provenientes de la construcción del acueducto y de sus limpieas posteriores y un diez por ciento adicional sobre la suma total.

Importante tener en cuenta que los titulares de dicha servidumbre son los beneficiarios de los derechos de agua que dicho canal conduce, la cual será ejercida dependiendo si el canal se encuentra bajo la jurisdicción de los particulares o de la respectiva Asociación de Canalistas. En éste último caso, será la Asociación la que ejercerá el derecho de servidumbre, a nombre de cada accionista que conduce sus aguas por el respectivo canal, hasta el correspondiente marco partidior, a partir del cual la responsabilidad será de los particulares.

La servidumbre, tal como se señaló anteriormente, tendrá la función de recibir los residuos provenientes de la construcción del canal y sus limpieas posteriores.

Los titulares de la servidumbre, ya sea la Asociación en canales bajo su jurisdicción o los particulares en sus canales, podrán oponerse a toda plantación u obra nueva en la servidumbre del canal, según lo establecido en el artículo 83 del Código de Aguas. Ésto quiere decir, que en el espacio que corresponde a la servidumbre del canal no se podrá construir, plantar, ni realizar cualquier otra labor distinta a los fines de dicha servidumbre, sin que cuente con la autorización de los propietarios del canal, que son los titulares de los derechos de agua que por él se conducen.

El dueño del predio sirviente, esto es, aquel que en cuya propiedad atraviesa un canal, está obligado a permitir la entrada de trabajadores y el transporte de materiales para la limpia y reparaciones del acueducto, previo aviso al encargado de dicho predio. También deberá autorizar el tránsito del encargado del canal por la orilla de éste. En caso de negativa del dueño del predio, la ley establece la posibilidad de solicitar el auxilio de la fuerza pública para obtener el acceso. Todo lo anterior según lo establece el artículo 90 del Código de Aguas.

El o los dueños del acueducto tienen la obligación de mantenerlo en perfecto estado de funcionamiento, de manera de evitar daños o perjuicios a terceros. En consecuencia, deberán efectuar las limpieas y reparaciones que corresponda.



ASOCIACION CANALES DE MAIPO
Asociación Canal Espejo, Calera, Santa Cruz, San Vicente y Ochagavía
Virginia Subercaseaux 5946 – Recinto El Clarillo – Pirque – Casilla 589 San Bernardo
Fono 854 8124 Fono Fax 854 8130
www.asocanalesmaipo.cl – asoc@asocanalesmaipo.cl

En aquellos canales que atraviesan sectores urbanos, deberá concurrir a la limpieza de ellos la municipalidad respectiva.

Respecto a la calidad de las aguas, los canales de regadío tienen la exclusiva función de transportar aguas de riego, por lo que la ley expresamente prohíbe botar a los canales sustancias, basuras, desperdicios y otros objetos que alteren la calidad de las aguas.

Por lo anterior, será de vital importancia para la Asociación que los particulares den aviso de tales ilegalidades, cosa de que se efectúen las denuncias a las autoridades correspondientes y así poder cumplir con nuestro objetivo de no sólo entregar cantidad, sino también calidad de las aguas.

La Asociación se encuentra en etapa de recuperación de sus canales, servidumbres y calidad de sus aguas, por ende ante cualquier interferencia, construcción y descarga de residuos dentro de estos, se ejercerán las facultades que para tales efectos conceden las leyes, todo en beneficio de cada uno de sus accionistas.

Atentamente,

Rafael León Bilbao
Administrador General

Felipe Recabarren Pozo
Abogado

Archivo Cobranza – Despachada
Archivo General